



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY
El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de
LEY

"DE FOMENTO A LA INDUSTRIALIZACIÓN DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS Y ALTERNATIVOS"

Artículo 1º: La presente Ley tendrá como objetivo fomentar la industrialización de vehículos eléctricos y con tecnologías de energías alternativas en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, para la movilidad urbana y periurbana, tanto para uso particular o profesional, agrícola, transporte de carga y público de pasajeros. Asimismo, se propone regular la movilidad eléctrica y alternativa, estableciendo un régimen de promoción e incentivos, impulsando además la generación de conocimiento a través de investigación aplicada al mencionado sector productivo.

Artículo 2º: Declárase de interés provincial la progresiva incorporación y uso de vehículos eléctricos y con tecnologías de energías alternativas, como medio para contribuir a la reducción de la contaminación ambiental.

Artículo 3º: La presente Ley promueve la articulación entre el Estado provincial, las Universidades Nacionales, Organizaciones de la Sociedad Civil, Laboratorios de Innovación, y las empresas privadas con el propósito de coordinar acciones para el diseño, la implementación y financiación, a los fines del cumplimiento del objetivo de la presente.

Artículo 4. Se considerarán comprendidos a los fines de la presente Ley:

1. Los vehículos de propulsión con motores eléctricos exclusivamente (VE) y los repuestos y herramientas aplicados a esa tecnología;



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

2. Los vehículos de propulsión eléctrica y alternativamente o en forma conjunta por motor de combustión interna, vehículos híbridos (VEH) y Vehículos Híbridos Enchufables (VEHP) y la totalidad de los repuestos y herramientas aplicados a esta tecnología;
3. Los vehículos de tipo F.C.E.V. (Fuel cell electric vehicle) a propulsión eléctrica alimentados por hidrógeno o cualquier otro tipo de combustible, preferentemente biocombustibles como el biodiesel y bioetanol;
4. Los vehículos propulsados por otro tipo de tecnologías alternativas, según sean definidos por la Autoridad de Aplicación, con sus respectivos repuestos y herramientas aplicados a esa tecnología;
5. Los equipamientos, materiales, repuestos y accesorios necesarios para conformar la infraestructura de recarga eléctrica de dichos vehículos, tanto en el orden domiciliario como los de la red de Estaciones de Recarga Eléctrica (ERE), que deberá establecer la reglamentación correspondiente.

Artículo 5º: Será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley la que determine el Poder Ejecutivo.

Artículo 6º: Serán funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) Constituir un Concejo Consultivo Interministerial de Movilidad Eléctrica y Alternativa, el cual presidirá, a efectos de consensuar y articular la elaboración y ejecución del Plan Provincial de Impulso a la Movilidad Eléctrica.
- b) Liderar la coordinación interministerial respecto de los distintos asuntos que requieran el establecimiento de normas consensuadas con otros ministerios.
- c) Fomentar la industrialización de vehículos eléctricos y con tecnologías de energías alternativas en el territorio de la Provincia de Buenos Aires;
- d) Promover la instalación de plantas automotrices y/o ampliación de líneas de producción existentes a los fines descriptos.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

- e) Establecer mecanismos para promover la incorporación de todos los tipos y clases de vehículos de propulsión alternativa enumerados en el artículo 4°.
- f) Desarrollar estrategias de impulso de la demanda de vehículos eléctricos y alternativos.
- g) Establecer la normativa técnica para la implementación de la ley, en particular para la instalación y funcionamiento de los centros de carga.
- h) Incentivar el proceso de Investigación, Desarrollo e Innovación específica para vehículos eléctricos, a los fines del desarrollo productivo de la región.
- i) Promover la capacitación, educación e información a fin de fomentar la movilidad eléctrica y sus efectos benéficos en orden con el medio ambiente.
- j) Facilitar el acceso a financiamiento para la compra de vehículos eléctricos y alternativos con tasas preferenciales.
- k) Fiscalizar el cumplimiento de esta ley y su normativa complementaria.

Artículo 7°: Con el objeto de fomentar la movilidad eléctrica y alternativa, se establecen los siguientes incentivos por un plazo de diez (10) años, prorrogables a criterio del Poder Ejecutivo por cinco (5) años más, a saber:

1. Los vehículos eléctricos, híbridos y alternativos, tanto particulares como del transporte público, que sean fabricados en la provincia de Buenos Aires o que cumplan con un mínimo de integración local, de acuerdo a como lo determine la reglamentación, estarán exentos del pago de Patentes.
2. Los vehículos eléctricos, híbridos y alternativos estarán exentos de pago del impuesto de ingresos brutos en la comercialización de los mismos.
3. Tarifas promocionales para el consumo de electricidad destinada al uso del transporte público de pasajeros, que incluye taxis, remises, buses y otros, que sean fabricados en la provincia de Buenos Aires o que cumplan con un mínimo de integración local, de acuerdo a como lo determine la reglamentación.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

4. Tarifa con discriminación horaria que incentive la incorporación de vehículos eléctricos al transporte público y privado y la estabilización de la curva de demanda del sistema de distribución eléctrico.

Artículo 8º: A través de la presente Ley, la Autoridad de Aplicación deberá garantizar, por medio de la implementación de políticas públicas y/o programas específicos el apoyo y promoción de la fabricación de vehículos eléctricos y alternativos que se encuentren contemplados en la Ley N° 26.938 de “Automotores Fabricados Artesanalmente o en Bajas Series” y asimismo deberá acompañar el proceso de obtención de las licencias de configuración de modelo para los vehículos contemplados en la mencionada Ley Nacional.

Artículo 9º: Implementase el Plan Provincial de Impulso a la Movilidad Eléctrica y Alternativa, tendiente a promocionar en el ámbito de la provincia de Buenos Aires la incorporación e industrialización de vehículos eléctricos para movilidad urbana y periurbana, que tendrá por objeto:

- a. Analizar, definir y priorizar objetivos específicos a corto, mediano y largo plazo.
- b. Promover acciones tendientes al desarrollo y a la instalación de unidades productivas del sector automotriz encargadas de la fabricación de vehículos eléctricos en toda la Provincia de Buenos Aires.
- c. Establecer incentivos económicos a las unidades productivas del sector automotriz radicadas o que se radiquen en la Provincia, como asimismo a los usuarios de vehículos eléctricos y de energías alternativas que decidan la adquisición de los mismos para uso particular o profesional.
- d. Fomentar el desarrollo productivo del autopartismo vinculado a vehículos eléctricos y con tecnologías de energías alternativas.
- e. Potenciar la creación de Polos Tecnológicos y/o Industriales que favorezcan la capacitación de recursos humanos, el fortalecimiento de



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

- centros de investigación especializados y universidades con carreras y cursos específicos, la instalación de centros de prueba y desarrollos tecnológicos.
- f. Diseñar e implementar programas de capacitación de personal técnico, en coordinación con el sector industrial, académico y universitario de la Provincia de Buenos Aires.
 - g. Realizar, a través del organismo que corresponda, una planeación del sistema de recarga de baterías, que incluya -entre otras- la creación de la figura Estaciones de Recarga Eléctrica (ERE), en sus diferentes tipos y modalidades, como actor del mercado de reventa de energía eléctrica, así como también estándares y procedimientos para su habilitación y funcionamiento. Asimismo, se deberá analizar la incorporación de las denominadas “smart grids” o redes inteligentes, como sistemas de alimentación bidireccional entre el vehículo y la red o el hogar, así como de energías renovables generadas y/o acumuladas de forma distribuida o descentralizada.
 - h. Establecer metas para la incorporación de vehículos eléctricos y de energía alternativa a la flota de vehículos para uso oficial por medio de un reemplazo progresivo, en todas las reparticiones del Estado Provincial.
 - i. Promover la incorporación de vehículos eléctricos y de energía alternativa al transporte público de pasajeros en la Provincia de Buenos Aires.
 - j. Diagramar una estrategia, de manera conjunta con el organismo que corresponda, para el tratamiento de las baterías de vehículos eléctricos y de energía alternativa una vez que las mismas pierdan su capacidad para brindar energía eficientemente para la tracción de los vehículos,



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

- evaluando a dichos fines, una segunda vida de las mismas, la reutilización, reciclado y/o disposición final.
- k. Convocar a los Laboratorios de Innovación, Universidades Nacionales, Organizaciones de la Sociedad Civil y empresas privadas a los fines de coordinar acciones para el diseño, implementación y financiación de los proyectos Investigación, Desarrollo e Innovación para el desarrollo de vehículos eléctricos.
 - l. Financiar proyectos de Investigación, Desarrollo e Innovación para el desarrollo de vehículos eléctricos.
 - m. Difundir información a la ciudadanía en general sobre los beneficios medioambientales que trae aparejada la incorporación de movilidad eléctrica, como asimismo la comparación de costos y ventajas de la adquisición y utilización de movilidad eléctrica.
 - n. Diseñar las incorporaciones necesarias en el Manual del Conductor de la provincia de Buenos Aires correspondiente a los fines de la obtención de la habilitación para conducir los vehículos eléctricos.

Artículo 10°: La Autoridad de Aplicación de la presente Ley deberá impulsar la creación de programas y acciones tendientes a favorecer la reconversión Industrial de las empresas interesadas en transformar su actividad productiva a la relacionada con los vehículos eléctricos, híbridos y/o alternativos, sus cargadores, componentes o sistemas asociados.

Artículo 11°: El Poder Ejecutivo Provincial establecerá las partidas presupuestarias específicas para el cumplimiento de la presente, autorizándolo en consecuencia a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias a esos efectos.

Artículo 12°: El Estado Provincial deberá coordinar con el Estado Nacional y las Municipalidades, la implementación del Plan Provincial de Impulso a la Movilidad



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Eléctrica y la adecuación normativa correspondiente a los fines de las estipulaciones establecidas en la Ley Nacional N° 24.449.

Artículo 13°: Se invita a las Municipalidades de la Provincia a adherir a la presente Ley.

Artículo 14°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ROSIO ANTINORI
Diputada
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Fundamentos:

El presente proyecto de Ley tiene por objeto promover la industrialización de vehículos eléctricos y alternativos en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, sean para la movilidad urbana y periurbana, tanto para uso particular o profesional, agrícola, transporte de carga y público de pasajeros, con la finalidad de contribuir a la reducción de la contaminación ambiental. Con la presente, se busca sentar las bases para fomentar la transición de la movilidad convencional, demandante de energía proveniente de combustibles fósiles, hacia la movilidad eléctrica.

Se configura como una importante oportunidad para la industria bonaerense, fabricar y desarrollar productos de más contenido tecnológico y, además, porque su despliegue tiene consecuencias positivas en más de un sector (automoción, energético, entre otros).

El presente proyecto propone impulsar la industrialización de los vehículos eléctricos y del autopartismo, carroceras y semirremolques, e implementos agrícolas, como una manera estratégica de planificar la producción total de este tipo de vehículos en la Provincia.

Por otra parte, se propone declarar el interés provincial en la movilidad con energías alternativas ya que es un objetivo claro de nuestra Provincia el cumplimiento de metas medioambientales asumidas en distintos compromisos legislativos y de entorno internacional.

Este proyecto reconoce como antecedentes múltiples proyectos de ley presentados, a saber: el proyecto de Ley 33151 CD-FP-PS presentado en la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe; el proyecto de Ley 6191-D-2017 del Diputado Nacional Juan Carlos Villalonga; el proyecto de Ley ingresado por Mesa de Entrada de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación por la Asociación Argentina de Vehículos Eléctricos y Alternativos (AAVEA), y finalmente se tomó en consideración el proyecto de Ley D-3618/16-17 de mi autoría, el cual *“regula las condiciones y requisitos para la circulación de vehículos denominados rodados eléctricos, motos eléctricas y/o velocípedos ecológicos y eléctricos, bicicletas eléctricas”*.

En esta oportunidad redoblamos la apuesta y traemos a su consideración un proyecto de Ley más ambicioso, ya que es cada vez más evidente no solo la necesidad, sino también la



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

oportunidad de legislar en la materia y que finalmente la provincia de Buenos Aires tenga su ley sobre vehículos eléctricos y alternativos.

Los vehículos con energía alternativa, al ser propulsados total o parcialmente por electricidad procedente de la red, son más eficientes y más respetuosos con el medioambiente que el resto de las tecnologías de propulsiones actuales. El desarrollo de la movilidad eléctrica y alternativa ofrece soluciones a la necesaria disminución de las emisiones de contaminantes locales, ayudando a las municipalidades en sus actuaciones para la mejora de la calidad del aire. Asimismo contribuye a la disminución de las emisiones de CO₂ (dióxido de carbono) del sector de transporte: un sector difuso, de compleja actuación y que necesita de soluciones tecnológicas como son los vehículos con energías alternativas.

La mejor calidad del ambiente repercutirá en la calidad del aire y el efecto positivo en la salud de la población, con un impacto positivo final en los costos económicos de la salud pública. Además, la ausencia de contaminación acústica provocada por el funcionamiento del motor de combustión interna, permite disminuir el nivel de decibelios emitidos por el vehículo en movimiento, mejorando el nivel acústico general de las ciudades.

En esta línea de acción, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente está avanzando en una serie de recomendaciones para los países de América Latina en pos de un futuro sustentable. Se proponen, como ejes del paradigma energético del futuro, el uso de vehículos eléctricos y la generación distribuida mediante energías renovables.

No obstante, el vehículo eléctrico, como cualquier nueva tecnología, debe superar ciertas barreras para su introducción, tanto por el desconocimiento de los usuarios de las posibilidades reales y beneficios que le ofrece, como por la necesidad de que la oferta se desarrolle lo más ampliamente posible.

Sin lugar a dudas, el vehículo eléctrico o de energías alternativas, habrá de convivir durante muchos años con las actuales tecnologías basadas en el motor de combustión interna. Por ello, es razonable pensar que la introducción del vehículo eléctrico deberá ser gradual, y seguir pautas que consigan su aceptación por parte de los usuarios, y del aggiornamiento de nuestra legislación nacional, a desarrollos tecnológicos como el impulsado con la presente Ley, que no pueden seguirse negando.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Está claro que la tecnología actual irá evolucionando y progresando, y de forma paralela lo hará la introducción del vehículo eléctrico en el mercado. Y, a medida que esta evolución vaya aproximándose a las prestaciones actuales del vehículo de combustión interna, se irán ampliando los segmentos de usuarios potenciales hasta convertirse en una alternativa directa y plenamente competitiva con las tecnologías de combustión.

En la temática planteada, a nivel internacional se viene impulsando y desarrollando tanto la producción como el impulso del uso de los vehículos y alternativos. Tal es el caso de Canadá, España, Estados Unidos, entre otros que han propuesto como ejes de gestión de sus Estados, el impulso de la movilidad sustentable. En virtud de ello, la Unión Europea ha propuesto el Plan de Acción CARS 2020, teniendo en consideración que según la Agencia Internacional de la Energía, en 2050 casi el 60 % de los coches nuevos vendidos en todo el mundo serán híbridos, de recarga con enchufe o eléctricos.

En este contexto, la "Zero Emission Vehicle Alliance", propone que para el año 2050 podrían venderse solo coches cero emisiones, básicamente eléctricos, ya sea a batería convencional o a pila de hidrógeno (a ésta iniciativa, iniciada por el estado de California ya se sumaron en Estados Unidos, los estados de Nueva York, Connecticut, Maryland, Massachusetts, Oregon, Vermont y Rhode Island; en CANADÁ, el de Quebec; y en Europa: HOLANDA, NORUEGA, REINO UNIDO Y ALEMANIA). Europa continúa siendo el segundo mercado mundial de vehículos eléctrico después de China y por encima de Estados Unidos, con 200.000 vehículos eléctricos vendidos en 2016. En este contexto y en relación con lo expuesto, 'podemos afirmar a modo ejemplificativo que Noruega está estudiando la adopción de un Plan Nacional de Transporte por el que el 100% de los vehículos, autobuses y camiones pequeños serían eléctricos en 2025, el cual se reformuló el mes pasado y que se encuentra a la espera del debate correspondiente en las próximas semanas. En la misma línea, India acaba de anunciar a través de su Ministro de Carbón y Minas, Piyush Goyal en la sesión anual de la Confederación de la Industria, que para el 2030 se proyecta que se dejen de vender automóviles que funcionen a base de gasolina o diesel, todo acompañado del fuerte desarrollo industrial en el sector que viene llevándose adelante en los últimos años en el país asiático. El ministro también aceptó en dicha conferencia, que el gobierno debe de proveer, en un plazo de dos o tres años, asistencia a la



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

industria de los autos eléctricos, para que se pueda crecer de una manera muy fuerte, en los años siguientes a los fines de lograr los objetivos planteados.

En Argentina, a mediados de 2012 se conformó, entre varios empresarios y profesionales vinculados a los autos, motos y bicis eléctricas, y profesionales del sector energético, científicos y tecnólogos, y público en general, la Asociación Argentina de Vehículos Eléctricos y Alternativos (AAVEA), constituyéndose como un actor la sociedad civil fundamental para la introducción, difusión y profundización de los debates sobre la materia. Esta asociación civil tiene como objetivo principal la promoción de Vehículos Eléctricos y Movilidad Alternativa, y desde sus comienzos, ha sido referente en la temática, siendo convocada por diversos sectores a emitir opiniones y recomendaciones vinculadas al asunto.

Tal es así, que en el año 2016, Presidencia de la Nación, a través de la Dirección Nacional de Productividad PYME del Ministerio de la Producción, convoca a sus integrantes a formar parte de la Mesa de Vehículos Eléctricos, conformándose el mismo como un órgano de consulta intersectorial para analizar e implementar una política y normativa respecto al tema. Como expusieron en aquella oportunidad y en la actualidad, "en la región no hay avances profundos en el desarrollo de esta industria; y Argentina en la actualidad tiene la oportunidad inigualable, de especializarse y liderar la transformación industrial hacia los vehículos verdes".

En el año 2010, mediante el Decreto 311 el Poder Ejecutivo Nacional establece beneficios impositivos a la importación de vehículos que acrediten la utilización de tecnologías alternativas, y siempre que cuenten con la respectiva Licencia de Configuración de Modelo (LCM) extendida por la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, conforme a la Ley N° 24.449 y sus normas reglamentarias y complementarias. En el marco de dicho decreto y por Resolución 60-2010 de la Secretaría de Industria de la Nación, se crea, el Registro de Vehículos Automotores con Principios de Funcionamiento Tendientes a Reducir la Contaminación Ambiental. Las empresas terminales de la industria automotriz que cuenten con producción en el país, interesadas en importar dichos vehículos en las condiciones establecidas en el Artículo 1° del Decreto N° 311 de fecha 2 de marzo de 2010 deberán solicitar la inscripción de sus respectivos modelos en el Registro mencionado.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

En las últimas semanas, el Poder Ejecutivo Nacional sancionó los Decretos 331 y 332/2017. El primero de ellos establece una reducción de alícuotas, sobre los derechos de importación extrazona de una cantidad limitada de SEIS MIL (6.000) vehículos, para un período transitorio de TREINTA Y SEIS (36) meses, en función de encontrarse la industria automotriz a nivel mundial implementando un recambio de motorizaciones por la necesidad primaria de eliminar en parte, el impacto ambiental negativo derivado de la emisión de gases producto de la utilización de motores de combustión interna, principalmente motores de ciclo Otto y motores Diesel. Dicho recambio se manifiesta con la incorporación de los motores híbridos, eléctricos y celdas de combustible, entendiéndose por tales a aquellas que utilizan el hidrógeno como combustible, como las nuevas motorizaciones que presentan notorias ventajas tanto desde un punto de vista ambiental, como menores consumos de combustible y la utilización de energías limpias y renovables y que en atención al desarrollo de la industria automotriz local, su nivel de producción y su vocación de incorporar a su oferta vehículos con las nuevas motorizaciones referidas, se considera conveniente establecer dichas medidas iniciales como una primera etapa de comercialización de los mismos. El otro decreto mencionado, el 332/2017, autoriza a la firma CTS AUTO SA a operar como empresa terminal automotriz en nuestro país y comenzar la construcción de la planta que en conjunto con la empresa de nacionalidad china BYD comenzará a fabricar vehículos eléctricos en Argentina. En el mismo orden de ideas, en fecha 4 de mayo de 2017 por Resolución Conjunta 28-E/2017 de la de la Secretaría de Comercio y de la Secretaría de Industria y Servicios de la Nación, se reglamenta el uso y comercialización de la bicicleta que funciona actualmente con asistencia eléctrica al pedaleo (o bicicleta con asistencia eléctrica o EPAC), entendiéndose por tal a aquella bicicleta equipada con pedales y motor eléctrico auxiliar que no puede ser propulsada exclusivamente por medio de este motor eléctrico, excepto en el modo de asistencia en el arranque. A dichos fines se establecen las condiciones de seguridad que deben cumplir las mismas, normas IRAM y certificaciones de uso.

El mercado de vehículos eléctricos, ya está en marcha en nuestro país, y creemos que la provincia de Buenos Aires, debe ser pionera de la región en este desarrollo automotriz, estableciendo para ello un marco jurídico que otorgue confianza al sector privado, que lo impulse, y que a través de una sólida alianza público-privada lidere el desarrollo productivo de este sector en el mediano y largo plazo.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Además, estamos convencidos que el desarrollo del sector industrial vinculado a la producción de vehículos eléctricos o alternativos, junto a la vinculación del conocimiento científico al servicio de la innovación, traerá grandes ventajas a los fines de crear nuevas fuentes de trabajo. Consideramos que el Estado es el principal encargado de generar sensibilidad social, y de fomentar las prácticas que permitan la eco-sustentabilidad, para que la población humana pueda seguir desarrollándose. Es por eso que desde todo ámbito estatal, sea cual fuere su esfera, es necesario iniciar los programas de fomento que generen un cambio en las prácticas y costumbres de las sociedades.

Por todo lo expuesto, solicito a todos mis pares me acompañen con la aprobación del presente proyecto de Ley.



ROSIO ANTINORI
Diputada
H. C. Diputados Pcia. Bs.